

Artículo 12: Subvencionabilidad del gasto.

A la hora de ejecutar las operaciones objeto de cofinanciación, el Organismo Intermedio respetará las normas sobre los gastos subvencionables que, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 65 a 70 del Reglamento (UE) 1303/2013, se dicten en la materia. En este sentido deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Reglamento 1304/2013, en la norma nacional de subvencionabilidad, así como cualesquiera otras disposiciones que, durante la vigencia del Programa Operativo puedan dictarse al respecto.

Artículo 13: Procedimientos de registro, verificación y tramitación de las solicitudes de reembolso respecto de los beneficiarios.

1. El Organismo Intermedio coordinará los procedimientos de registro, verificación y certificación del gasto respecto a todos los Beneficiarios dentro de su esquema organizativo. En el caso de Beneficiarios en regímenes de ayuda de estado, las solicitudes de reembolso serán recopiladas por el organismo gestor (si no es Organismo Intermedio) para enviárselas al Organismo Intermedio.

Asimismo, suministrará a la AG toda la información y documentación sobre los procedimientos y verificaciones efectuadas en relación con el gasto a efectos de ser certificado y los agrupará en una Presentación de operaciones y proyectos que remitirá a la AG.

2. El Organismo Intermedio diseñará los procedimientos de verificación y declaración al objeto de poder certificar gasto a la Autoridad de Gestión y suministrará a la Autoridad de Gestión, a la Autoridad de Certificación y a la Autoridad de Auditoría toda la información y documentación que esta estime necesaria sobre los procedimientos y verificaciones efectuadas en relación con el gasto objeto de certificación.

3. El Organismo Intermedio se atendrá a las fechas previstas en el calendario que aprobará la Autoridad de Gestión para el envío de las declaraciones de gasto.

Artículo 14: Pagos.

1. El OI velará porque los beneficiarios reciban íntegramente el importe total del apoyo público debido lo antes posible y, como muy tarde, antes de que hayan transcurrido 90 días desde la fecha de presentación en el sistema de información FSE 14-20 de las solicitudes de pago por los beneficiarios. En el caso de beneficiarios en regímenes de ayuda, el OI abonará la ayuda pública correspondiente antes de la certificación de los gastos en el sistema de información FSE 14-20.

2. El OI podrá interrumpir el plazo del pago en aquellos casos justificados, ya sea por no exigibilidad del importe de la solicitud del pago, por falta de documentación necesaria o porque se ha iniciado una investigación sobre una eventual irregularidad relacionada con el gasto.

Artículo 15: Evaluación:

El OI colaborará con la Autoridad de Gestión en la realización de las evaluaciones que se lleven a cabo en el Programa Operativo, facilitando a estos efectos la información y documentación que le sea requerida en plazo.

Artículo 16: Establecimiento de procedimientos y sistemas adecuados de suministro de información.